EXPEDIENTE: CONTR 2024/149930

TITULO: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ASCENSORES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SALUD Y CONSUMO EN MÁLAGA "

PROCEDIMIENTO: ABIERTO SIMPLIFICADO

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN: 10.742,37 € (IVA incluido)

PLAZO DE EJECUCIÓN: 24 MESES

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 1300020000 G/12S/21200/29 01

CÓDIGO CPV: 50750000-7 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ASCENSORES

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Antecedentes:

1.- Con fecha 05/03/2024 este Órgano de Contratación acordó iniciar expediente para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ASCENSORES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SALUD Y CONSUMO EN MÁLAGA", una vez estimadas y acreditadas las necesidades expuestas en la memoria justificativa, elaborada por la Secretaría General de esta Delegación Territorial.

2.- La aprobación del expediente de contratación se realizó por resolución del Órgano de Contratación de fecha 08/05/2024 una vez informado por el Servicio Jurídico el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habría de regir el contrato, y efectuada su la fiscalización previa, procediéndose a la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado con varios criterios de adjudicación, publicándose la licitación en el perfil de contratante con esa misma fecha.

3.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, se reunió por medios electrónicos la Mesa de Contratación en primera sesión, el día 30 de mayo , con objeto de examinar y calificar la documentación contenida en los sobres únicos, aportada por los distintos licitadores, considerando que la documentación aportada por las personas licitadoras, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.2 "Forma de presentación", del PCAP era correcta y conforme con lo establecido en la cláusula 10.2 del PCAP, se acordó la admisión a la licitación, de todas las empresas que han concurrido al procedimiento.

Los valores y datos que figuran en la documentación relativa a los criterios de adjudicación son los siguientes:

PERSONA LICITADORA	OFERTA ECONÓMICA *Apartado 8.1 del Anexo I del PCAP* (IVA excluido)	MEJORA *Apartado 8.2 del Anexo I del PCAP*
A. EMBARBA S.A.	6.360,00 €	SI
OTIS MOBILITY S.A.	8.280,00 €	NO
ORONA S. COOP.	7.101,84 €	NO
ASCENSORES ZENER GRUPO ARMONIZA, S.L.U.	4.428,00 €	SI
TK ELEVADORES ESPAÑA S.L.U	5.748,00 €	SI
ASCENSORES INGAR S.A.	4.428,00 €	SI

Conforme a los parámetros de apreciación establecidos en el apartado 8 del Anexo I del PCAP, "Parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja", se realizaron las consideraciones siguientes:

- Las licitadoras OTIS MOBILITY S.A. y ASCENSORES INGAR S.A., pertenecen al GRUPO OTIS, por lo que de acuerdo con lo establecido, se toma únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, la oferta de ASCENSORES INGAR S.A., al ser la más baja.

- Realizados los cálculos establecidos en el pliego, existen dos ofertas anormalmente bajas, conforme a los parámetros de apreciación establecidos, y por esta circunstancia, y según lo establecido en la cláusula 10.3 del PCAP, la Mesa acordó que se diera audiencia, por medios electrónicos, a través de SiREC, Portal de Licitación electrónica, **ASCENSORES ZENER GRUPO ARMONIZA, S.L.U.,** y a **ASCENSORES INGAR S.A.,** para que, en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados desde el envío de la correspondiente comunicación, justificasen la viabilidad de sus ofertas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP.

- Y dado que, los valores ofertados por estas dos empresas, son coincidentes, la Mesa acordó que se requiriese a las licitadoras, **ASCENSORES ZENER GRUPO ARMONIZA, S.L.U.,** y a **ASCENSORES INGAR S.A.,** para que aportasen:

 - Certificación de personas trabajadoras con discapacidad, conforme a lo establecido en el Anexo X del PCAP, con datos al vencimiento del plazo de presentación de ofertas.

- Declaración sobre criterios de desempate, relacionados con la promoción de Igualdad, conforme al Anexo XI del PCAP.

- Cualquier otra documentación que resulte de aplicación, conforme a lo establecido, para el caso de proposiciones que se encuentre igualadas, desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, en la cláusula 10.3 del PCAP.

4.- El resultado de la evaluación de las proposiciones admitidas, en función de los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP, ordenadas de modo decreciente es el que se expresa en cuadro que sigue:

CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

				PUNTUACIÓN		
	PERSONA LICITADORA	OFERTA ECONÓMICA	MEJORAS	OFERTA ECONÓMICA	MEJORAS	**TOTAL**
1	**ASCENS. ZENER S.L.U.**	4.428,00 €	SI	90,00	10,00	**100,00**
2	**ASCENS. INGAR S.A.**	4.428,00 €	SI	90,00	10,00	**100,00**
3	**TK ELEVADORES S.L.**	5.748,00 €	SI	63,30	10,00	**73,30**
4	**A. EMBARBA S.A.**	6.360,00 €	SI	50,93	10,00	**60,93**
5	**ORONA S. COOP.**	7.101,84 €	0	35,92	0,00	**35,92**
6	**OTIS MOBILITY S.A.**	8.240,00 €	0	12,90	0,00	**12,90**

5.- Con fecha 27/06/202423, se reunió por medios electrónicos la Mesa de Contratación para analizar la justificación de la viabilidad de las ofertas presentadas, conforme a lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, por las empresas **ASCENSORES ZENER GRUPO ARMONIZA, S.L.U.,** y a **ASCENSORES INGAR S.A** y examinar la documentación presentada por dichas empresas, para el caso de proposiciones igualadas, con el resultado siguiente:

Viabilidad de las ofertas

A la vista de la documentación aportada por las dos licitadoras para justificar los valores de sus ofertas y el contenido del informe de fecha 25 de junio de 2024 realizado por el Jefe de Sección de Infraestructuras, D. Francisco J. Lorenzo Gámez, se considera que la justificación presentada por ambas empresas de sendas ofertas económicas son adecuadas, conforme al estudio y desglose de costes presentados, considerándolas viables y acordes para el servicio que se licita.

Desempate de proposiciones igualadas en la valoración

Con fecha 4 de junio de 2024, se enviaron, a través de SiREC, portal de licitación electrónica, requerimientos a ambas empresas, para que aportasen la documentación prevista en la cláusula 10.3 del PCAP, para el caso de las proposiciones igualadas.

Dentro del plazo para ello concedido, ambas empresas presentaron a través de SiREC, de entre la documentación prevista en la cláusula 10.3 del PCAP, únicamente la correspondiente a las letras a) y b) de dicha cláusula:

a) Certificación acreditativa de personas con discapacidad, conforme al Anexo X del PCAP.

b) Declaración sobre criterios de desempate relacionados con la promoción de igualdad, conforme al Anexo XI del PCAP.

Con respecto a la documentación aportada, la cláusula 10.3 del PCAP, establece que:

"*En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como la mejor desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia:*

a) Las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en el artículo 76.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. En caso de empate entre aquéllas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla. Esta circunstancia se acreditará conforme al modelo establecido en el Anexo X.

b) Las empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen otras medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, cuenten con protocolo de acoso sexual y por razón de sexo, así como que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las

personas LGTBI y sus familiares en Andalucía (en adelante, Ley 8/2017), y de conformidad con la Ley 12/2007. Esta circunstancia se acreditará conforme al modelo establecido en el Anexo XI."...

Con respecto al criterio de preferencia señalado con la letra a), realizados los cálculos oportunos sobre las declaraciones de las empresas en el anexo X, se comprueba que:

- La empresa ASCENSORES ZENER GRUPO ARMONIZA, S.L.U, declara tener 3 personas trabajadoras con discapacidad, de un total de 162 personas trabajadoras en plantilla, por lo que el porcentaje de trabajadores con discapacidad es 1,85%.
- La empresa ASCENSORES INGAR S.A., declara tener 1 persona trabajadora con discapacidad, de un total de 79 personas trabajadoras en plantilla, por lo que el porcentaje de trabajadores con discapacidad es 1,27%.
- Ambas empresas declaran que las personas trabajadoras con discapacidad son fijas.

Por tanto, ninguna de las dos empresas supera el 2% establecido por la normativa de aplicación, y el porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad, es superior en la empresa ASCENSORES ZENER GRUPO ARMONIZA, S.L.U.

En este sentido se pronuncia la Resolución nº 1023/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, sobre el criterio utilizado para el desempate *"el órgano de contratación en ningún momento ha introducido de forma arbitraria un nuevo criterio de desempate, sino que tan sólo ha ajustado su actuación al criterio de desempate contemplado en los pliegos y aceptado por todas las partes, interpretándolo para el supuesto de hecho concreto".*

A partir de la cláusula antes transcrita del pliego, considera que deben aplicarse las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, artículos 1281 y siguientes y a la utilización del criterio teleológico. Efectivamente, dado que ninguna de las dos empresas alcanzan el porcentaje mínimo previsto en el pliego del 2% de empleo de personas con discapacidad, el órgano de contratación ha otorgado el contrato a la empresa que dispone de un porcentaje mayor sobre plantilla de empleados con discapacidad. Entiende que, a diferencia de otros casos mencionados en el recurso, existe en el pliego una base jurídica sólida para adaptar el criterio de desempate a las circunstancias del caso."

Asimismo, el Informe 7/2021, de 10 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en relación con los criterios de desempate entre dos o más ofertas: aplicación e interpretación de la cuota de reserva de trabajadores con discapacidad en las empresas concluye: *"Que los criterios de desempate se regulan con carácter básico en el Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en cuyo artículo 147 se establece un orden de aplicación, siendo el primero la remisión a los criterios específicos que se decidan en el mismo precepto. En todo caso, en el proceso de valoración no procede realizar redondeos al aplicar los criterios de desempate, porque precisamente es la diferencia que puede romper el empate".*

Con base en lo anterior, tiene preferencia en este criterio de desempate, la empresa

ASCENSORES ZENER GRUPO ARMONIZA, S.L.U., al tener un mayor porcentaje personas trabajadoras con discapacidad, y mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad.

Con respecto al criterio de preferencia señalado con la letra b), a través del anexo XI ambas empresas declaran medidas, conforme a lo establecido en la letra b) de la cláusula 10.3 del PCAP, cumpliendo con lo establecido.

Conforme a lo dispuesto en la cláusula 10.3 del PCAP, "*En la aplicación de las preferencias tendrá prioridad la proposición de la empresa que reúna un mayor número de las características señaladas y, en caso de empate, se aplicarán los criterios sociales de desempate establecidos en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP.*"

Dada la preferencia de la empresa ASCENSORES ZENER GRUPO ARMONIZA, S.L.U., en el criterio establecido en la letra a), y la igualdad en el establecido en la letra b), el empate se considera resuelto en favor de la empresa ASCENSORES ZENER GRUPO ARMONIZA, S.L.U., al reunir dos criterios de desempate, frente a la empresa ASCENSORES INGAR S.A., que reúne un sólo criterio.

A mayor abundamiento, en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP, se establece que el empate entre varias ofertas se resolverá mediante la aplicación por orden, de criterios sociales, de los cuales en primero es el siguiente:

"a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla o mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla."

De la aplicación de este criterio, se resolvería el empate, en favor de la misma licitadora.

Con base en todo lo anterior, dado el mayor porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad, declarado por la empresa ASCENSORES ZENER GRUPO ARMONIZA S.L.U, la Mesa acordó proponer a dicha mercantil, como adjudicataria del contrato y que se solicitase a la misma, la documentación previa a la adjudicación.

6.- Con fecha 10 de julio de 2024, se envió por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, requerimiento de la documentación previa a la adjudicación conforme a lo dispuesto en el art. 159.4 de la LCSP, y el contenido de la cláusula 10.5 del PCAP, a la mercantil ASCENSORES ZENER GRUPO ARMONIZA S.L.U,

La empresa presentó a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, el día 18/07/2024 documentación en respuesta al requerimiento enviado, reuniéndose la Mesa de contratación por medios electrónicos el día 02/09/20254, para examinar la documentación aportada, considerando que la misma es correcta, quedando acreditado el cumplimiento de los requisitos previos, y por ello propone a este Órgano de contratación la Adjudicación del contrato a la empresa ASCENSORES ZENER GRUPO ARMONIZA S.L.U., en las condiciones ofertadas por la misma.

Fundamentos jurídicos:

Vista la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/EU, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda de la Junta de Andalucía y demás normas de general y pertinente aplicación.

Visto lo dispuesto en los artículos 150 y 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/EU, de 26 de febrero de 2014, relativos a la adjudicación del contrato y a la resolución y notificación de la adjudicación de los expedientes de contratación.

Vista la Orden de la Consejería de Salud de 21 de diciembre de 2015, por la que se delegan competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería, establece en el artículo 7 la delegación de competencias, en materia de gestión de gasto y contratación en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales, subsistente según lo establecido en la D. T. Tercera del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo (BOJA nº 28, de 11 de agosto de 2022).

RESUELVO

1.- ADJUDICAR, el contrato denominado “SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ASCENSORES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SALUD Y CONSUMO EN MÁLAGA”, expediente CONTR 2024/149930, a la empresa ASCENSORES ZENER GRUPO ARMONIZA, S.L.U., N.I.F. B33074345, concretando los términos de la misma, en los aspectos siguientes:

1.1 El importe de adjudicación del contrato es de 4.428,00 € IVA excluido, a esta cantidad le corresponden, en concepto de IVA al 21 %, 929,88 €, totalizando la cantidad de 5.357,88 €.

El importe se abonará, conforme a lo previsto, mediante pagos parciales por mensualidades mensualidades vencidas, por importe de 224,35 €/mes IVA incluido, excepto la última mensualidad, que derivado del redondeo al aplicar el IVA, cuyo importe habrá de ajustarse, para no exceder el importe total de la adjudicación, a la cantidad de 224,23 €.

1.2 Mejoras ofertadas. Las siguientes actuaciones que figuran como exclusiones generales en el apartado 2.4 del PPT.

En la cabina y puertas de acceso a los elevadores, incluidos marcos de acero inoxidable y botoneras.

- Reparación de desperfectos, incluso de los elementos decorativos, tales como marcos de acero inoxidable, botoneras, espejos, tiradores, pavimentos, etc, incluyendo la sustitución o reparación de elementos deteriorados por negligencia, actos vandálicos, mal trato de las instalaciones o accidentes por causas externas a la instalación.

El plazo máximo de duración del contrato es de 24 meses, a contar desde la fecha que se fije en el documento de formalización del contrato, y conforme al contenido del PCAP, es susceptible de prórroga, una o varias con una duración máxima conjunta de 24 meses.

2.- Proceder, de acuerdo con el artículo 153.3 de la Ley 9/2017, a la formalización del contrato no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que se remita la notificación de la presente adjudicación a los licitadores, conforme al artículo 151 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Contra la presente resolución, no susceptible de recurso especial el materia de contratación, podrá interponerse recurso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, Ley 29/1998).

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: Carlos Bautista Ojeda